



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 29/2016-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 58/2016**

**ACTOR Y RECURRENTE: ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación 29/2016-CA, derivado de la controversia constitucional 58/2016.	Sin registro

Documental recibida a las doce horas con catorce minutos del día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis

Vista la resolución de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se declaró infundado el presente recurso de reclamación, notifíquese por oficio a las partes y envíese copia certificada del fallo a la controversia constitucional **58/2016** para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EL 24 NOV 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE,

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.